



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	JOSE DARIO CALDERON BERNAL
APODERADO DE LA DTE	MARIA FERNANDO NAVARRO LOBO
DEMANDADO	CAROLINA CAÑIZARES BAYONA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00213- 00

A solicitud de la abogada María Fernanda Navarro Lobo se aplazó la audiencia programada para el dieciséis (16) de junio a las 9:00 am, se dispone a fijar como nueva **fecha de audiencia de inventarios y avalúos el día veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, según lo dispone el artículo 501 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que presenten oportunamente los inventarios y avalúos que pretendan hacer valer y se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **057** DE HOY **21 DE JUNIO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5646b8cfbb16a76c2a342720a0bd0293a5e5ef04d1aee19a7c9fe575b9920

Documento generado en 20/06/2021 07:36:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SUCESION
DEMANDANTE.	ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA
APODERADO DE LA DTE	DR. ALFONSO CABRERA REYES
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE PEÑARANDA GOMEZ Y MARIA ELENA BUSAID PEÑARANDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00014 - 00

Atendiendo a la solicitud realizada por la Abogada Alfonso Cabrera Reyes, se dispone aplazar la audiencia programada para el cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno a las nueve de la mañana (9:00am) y se dispone fijar como nueva **fecha de audiencia de inventario y avalúos el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, según lo estipula el artículo 501 del C.G del P

PREVENGASE A LAS PARTES que presenten oportunamente los inventarios y avalúos que pretendan hacer valer y se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **057** DE HOY **21 DE JUNIO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

546ac4adad575b527b8adb45dff208bdee9989e75e65aa45c3144fb6d8c0e706

Documento generado en 20/06/2021 07:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	CECILIA TORRADO
APODERADO DE LA DTE	LISBETH YURANY CACERES CLARO
DEMANDADO	ROBIN GALEANO CUBILLOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00047- 00

Surtido en debida forma el emplazamiento al demandado Robin Galeano Cubillos realizado el dieciocho (18) de mayo del presente año, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de Robin Galeano Cubillos al abogado Jhosmario Alsina Cañizares.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de diez (10) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 057 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

32038ffefda34fb7976fdd51f221d5544cf47b3438c62a521830f2749db60a64

Documento generado en 20/06/2021 07:36:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	LORGIA DIVA PEREZ
APODERADO DE LA DTE	LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADO	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO.	54-498-31-84-001-2020-00087-00

Atendiendo a la solicitud del abogado Luis Alberto Yaruro Navas se aplazó la audiencia programada para el diecisiete (17) de junio a las 9:00 am, se dispone a fijar como nueva **fecha de audiencia de inventarios y avalúos el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, según lo dispone el artículo 501 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que presenten oportunamente los inventarios y avalúos que pretendan hacer valer y se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

782ef6f1a4257ed4eff44df6ac64072319bec5116b51e6eb007ca52255048464

Documento generado en 20/06/2021 07:36:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	ARELIS MARIA ASCANIO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	NAHUM PEREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00113 - 00

Atendiendo a la solicitud realizada por la Abogada María Angela Mozo Jacome, se dispone aplazar la audiencia programada para el primero (01) de junio de dos mil veintiuno a las nueve de la mañana (9:00am) y se dispone fijar como nueva **fecha de audiencia inicial el día trece (13) de agosto de dos mil veintiuno a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, según lo estipula el artículo 372 del C.G del P

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

Se les advierte que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, **esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.**

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **057** DE HOY **21 DE JUNIO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1270e7f5c1baf37842eaf73e87ea393117722af7948a2ca0b9835d83566cb1d8

Documento generado en 20/06/2021 07:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SNATANDER**

Ocaña, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	FIDEL ANGEL YARURO BALLESTEROS
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	CARMEN ANTONIO PEÑARANDO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00064- 00

Estudiada la presente demanda y una vez subsanadas en debida forma, este Despacho observa que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Fidel Ángel Yaruro Ballestero en contra de Carmen Antonio Peñaranda, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

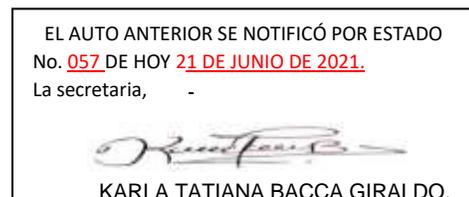
CUARTO: Notifíquese este proveído a la dirección física del demandado, notifíquesele de conformidad con el artículo 290 y 291 del C.G del P, corriendo traslado de la demanda ,anexos y auto admisorio de la demanda para que de contestación en el término legal de veinte (20) días, los términos empezaran a partir del siguiente de la notificación.

QUINTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

D.L



Firmado Por:

*MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SNATANDER

bda7d9df0aa6ba7103efd1400e589eb608df277cad5d71f23d07bcc798c1db6e
Documento generado en 20/06/2021 07:36:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE.	DEIVER SANTIAGO MANOSALVA
APODERADO DE LA DTE	DRA.MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADOS	YOLIMA PUNDOR SANTIAGO, ZORAIDA PUNDOR SANTIAGO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN MARIA SANTIAGO MANOSALVA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00086- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho observa que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Deiver Santiago Manosalva en contra de Yolima Pundor Santiago y Herederos Indeterminados de Carmen María Santiago, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese a través del medio electrónico suministrado en la demanda, este proveído a las demandadas (os), según lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, para que den contestación dentro del termino legal de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Emplazar a los herederos Indeterminados de la causante Carmen María Santiago Manosalva, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el inciso 5 del artículo 108 del C.G del P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: Reconocer a la abogada Maryi Liceth Vergel Villegas, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **057** DE HOY **21 DE JUNIO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef7c7519b998bd76b0a2b20dd5e3e51de5b4b361d847bc4d00b774e57eae3aa7

Documento generado en 20/06/2021 07:36:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	KEILA VANESSA BECERRA CARVAJALINO
APODERADO DE LA DTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	OMAR ELIO LIZARAZO MENDOZA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00091- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Son contradictorias las pretensiones y hechos de la demanda, pues en los hechos mencionan que la niña K.V. L.B. no es hija del señor Omar Elio Lizarazo Becerra y en las pretensiones solicitan que se declare hija del mismo, por lo tanto, deben ser corregidos.
2. No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos al demandado, según lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, instaurada a través de apoderado judicial por Keila Vanessa Becerra Carvajalino, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconocer a la abogada Catalina Sarmiento Trigos, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 057 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75dda3c453009a987c166116aacafacd0ce99eb4d345ddc3a25f8b92006b41c

Documento generado en 20/06/2021 07:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	DANIELA BRITO TARAZONA
APODERADA	DRA. YANEIBY SIZA GUERRERO
DEMANDADO	YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00051 – 00

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) al – litem del demandado señor **YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ** a la Doctora:

- GREEZLY LEDIBIUT CARRASCAL ACOSTA, quien se puede notificar a través del correo electrónico greezly.13@hotmail.com ,

Comunicar y notificar en forma personal del auto admisorio de la demanda de fecha marzo 31 del año en curso y de este auto a la curadora ad litem asignada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días para su contestación, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la notificada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 057 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35aa08324a7cb86e79f857a43975fb91d40f9b33fc071b06295f846da9e5f935

Documento generado en 20/06/2021 07:36:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS (INCREMENTO OBLIGACION ALIMETARIA)
DEMANDANTE	YEINNY MARCELA LUNA VEGA
APODERADO	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00101 – 00

La demanda que aquí nos tiene, una vez recibida de la oficina de apoyo judicial, fue objeto de estudio para su admisibilidad, encontrándose que no es procedente su admisión, toda vez que presenta el siguiente defecto:

- a. La parte actora señora YEINNY MARCELA LUNA VEGA, por intermedio de su apoderado judicial no anexa al plenario, la respectiva acta de conciliación extraprocésal, donde se intenta llegar a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones solicitadas en este asunto, requisito este indispensable en esta clase de asuntos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS (INCREMENTO OBLIGACION ALIMETARIA).

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Tercero. Téngase como apoderado judicial de la parte actora señora YEINNY MARCELA LUNA VEGA al doctor JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 057 DE HOY 21 DE JUNIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8886b89549ecd092dedfe9ec4c56635f6b94fa5aceb6d338eb8f5a8100dd7422

Documento generado en 20/06/2021 07:36:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**